



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 60-II-3-411.

Dip. Gerardo Buganza Salmerón,
Presidente de la Comisión de
Relaciones Exteriores,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Alejandro Chanona Burguete, del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó iniciativa que reforma y adiciona los artículos 76 y 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Relaciones Exteriores".

México, D.F., a 22 de febrero de 2007.

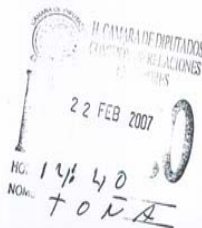


DIP. CUAUHTEMOC VELASCO OLIVA
Secretario

DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ
Secretaria

Anexo: Duplicado del expediente No. 1095 y
30 ejemplares de la iniciativa.

pps*



CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL
LX CONGRESO DE LA UNIÓN

D U P L I C A D O
Para el Dip. Gerardo Buganza Salmerón,
Presidente de la Comisión de
Relaciones Exteriores.

AÑO PRIMERO SECCIÓN TERCERA NÚMERO 1095

COMISIÓN DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON OPINION DE LA
COMISION DE RELACIONES EXTERIORES.

México, D.F., a 22 de febrero DE 2007.
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 76 Y 89 DE LA.- Iniciativa presentada por el Dip. Alejandro Chanona Burguete, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

ÍNDICE "C" FOJA 47 LIBRO VII

PPS/eva

13

*Turnese a la Comisión de Puntos -
Constitucionales con opinión de la -
Comisión de Relaciones Exteriores.
Febrero 22 de 2007.*

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y MODIFICA LOS ARTICULOS 76, FRACCIÓN I, Y 89 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO CHANONA BURGUETE, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA.

El que suscribe, Diputado Federal Alejandro Chanona Burguete, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia de la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa de ley que adiciona los artículos 76 fracción I y 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 26 apartado A de nuestra Carta Magna, señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Por su parte, la política exterior de México constituye una fuerza viva y dinámica de las diversas fuerzas sociales, políticas y económicas que convergen en la construcción del proyecto de nación del Estado Mexicano y se confirma en nuevos arreglos de una mayor participación democrática.

Los diferentes actores nacionales participan hoy en día en la configuración de la política exterior de nuestro país, forman parte de un ejercicio democrático, en el que se abren mayores canales para la expresión de sus intereses e impresión de los mismos.

Así, política exterior y política interior son un mismo acto del Estado Mexicano, que se refleja en un proyecto de nación que consigna Plan Nacional de Desarrollo (PND).

La Ley de Planeación prevé diversos preceptos sobre la participación de los actores políticos en el diseño del Plan Nacional de Desarrollo, en su artículo

primero establece como objetivo: el de establecer un Sistema Nacional de Planeación Democrática, que se sustente no sólo en la contribución de los actores sociales; sino también y expresamente en la del Congreso de la Unión, esta disposición debe actualizarse y otorgársele un nuevo impulso en el marco de las relaciones entre los Poderes de la Unión.

De este modo el artículo 20 de la referida Ley establece los mecanismos, a partir de los cuales, las organizaciones sociales contribuyen como órganos de consulta permanente en foros; en los que también los miembros del Congreso de la Unión están llamados a participar, de manera paralela se prescribe que en la formulación del PND se podrán tomar en cuenta las propuestas surgidas de estos grupos sociales, se deriva entonces, que la aportación del Congreso de la Unión, en su calidad de uno de los poderes del Pacto Federal, y consecuente con las altas responsabilidades constitucionales que le han sido conferidas en materias sustantivas de política interna y externa, refrenda su intervención más directa en la planeación democrática del país.

En efecto, el artículo segundo señala que la planeación es un medio del Estado para el desarrollo integral y sustentable del país, que debe tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución; se observa claramente en este precepto la coincidencia y convergencia de las tareas que el Congreso tiene en estas materias, en las cuales es receptor de las demandas ciudadanas para legislar sobre ellas; en este sentido el Congreso aporta sus conocimientos y experiencias, en una relación funcional que eficiente los procesos, al examinar la política exterior, previa aprobación del PND que la contiene.

Así, lo que se busca es actualizar las prácticas de las planeación democrática del Estado Mexicano, fortaleciendo los preceptos ya existentes, como el contenido en el artículo quinto de la Ley referida, que a la letra dice:

"El Presidente de la República remitirá el Plan al Congreso de la Unión para su examen y opinión; en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, el Poder Legislativo formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan."

Otros elementos que sustentan la propuesta contenida en la presente iniciativa son que el Plan Nacional de Desarrollo destaca en su texto introductorio dos ideas fundamentales:

La primera de ellas vinculada a las responsabilidades del Estado Mexicano que tienen que ver con la soberanía nacional, la salvaguarda de la integridad del territorio y el apego al Estado de Derecho, de éstas, al menos las dos primeras se ligan a las facultades del Congreso de la Unión derivadas del artículo 73 Constitucional, y que tocan el campo de los asuntos externos, el Congreso, junto a los otros poderes es garante de éstos atributos del Estado.

La otra idea presente en ésta reforma es el propósito declarado de consolidar el pacto federal, la vida republicana y la vocación democrática, aspiraciones que señalan hacia un mismo camino: la participación sólida y respetuosa del Congreso de la Unión como un actor relevante, que con base en un plan nacional de desarrollo que ya aprobó con anterioridad, evalúa los resultados en materia de política exterior, salvaguardando en todo momento, el cumplimiento de los preceptos constitucionales que guían la acción del Estado.

El artículo 73 establece una serie de facultades cuyo contenido refleja con claridad el mismo espíritu que se encuentra en la Ley de Planeación, así como las materias que ésta toca. El campo de las acciones en el que actúa el Congreso es en todo caso consustancial al que toca a la planeación democrática, aún más, del Congreso de la Unión emana la facultad para expedir leyes sobre planeación

nacional del desarrollo económico y social, según se establece en la fracción XXIX- D del citado artículo.

Debe insistirse en el punto, es consecuente la participación del Congreso para aprobar el plan nacional de desarrollo, como condición previa para el examen de la política exterior, cuando en el propio plan, por ejemplo, en el apartado de *orden y respeto* se establece que la aspiración de los mexicanos es: Un México soberano, respetado en el mundo y con prestigio internacional, en el que la convivencia social armónica, la paz, la tranquilidad y el desarrollo sean una realidad y en donde no existan riesgos graves que amenacen a la población o pongan en entredicho la viabilidad del país; acciones en las que el Congreso participa por mandato constitucional, de lo que se trata, entonces es de guardar una correspondencia lógica.

La modificación del Artículo 89 constitucional para incluir los principios de política exterior, fue con el objeto, según se deriva de las múltiples intervenciones consignadas en el Diario de Debates, de asegurar la observancia de tales principios en todo momento de la política exterior.

La Constitución, como norma superior de la nación sujeta al Estado a tales principios, sin embargo, hay un ente intermedio, de acuerdo al principio de división de poderes, de equilibrios y supervisión, en la que el Congreso de la Unión es el garante para corroborar que este mandato sea cumplido, el Congreso debe prevenir el cumplimiento de este precepto aprobando previamente el plan nacional de desarrollo y asegurándose que los principios de política exterior estén contenidos debidamente.

Los principios de política exterior forman parte invariable del proyecto de nación del Estado Mexicano, tal y como el plan nacional de desarrollo debe reflejar estos principios y convertirse en un instrumento del proyecto de nación, asegurando la correlación entre éstos, la política exterior y la política interior, el plan nacional de

desarrollo debe garantizar tal congruencia. En efecto, al ser la política exterior la expresión del conjunto del pueblo de México, constituye un producto de la soberanía del Estado que debe reflejarse en el Plan Nacional de Desarrollo.

La intención de que el Congreso participara de forma más directa y amplia en la política exterior, fue evidente en el Constituyente, cuyo texto original del Artículo 89, fracción X establecía como facultades del Ejecutivo: Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del mismo Congreso. (Diario Oficial lunes, 5 de febrero de 1917).

En la evidente necesidad de mayor involucramiento responsable y democrático del Congreso de la Unión, lo que ahora se propone no es en el sentido del Constituyente, pero si rescata la idea de insertarse en la modernidad de las relaciones entre los poderes y participar con el Ejecutivo sobre nuevas bases de entendimiento, bajo este arreglo el Estado proyecta sus funciones o poderes en actos legislativos, administrativos y jurisdiccionales.

En un régimen presidencialista, como el que previene nuestra Ley Fundamental, y la división de poderes que consigna, no es otra cosa que la distribución de las funciones, entre diferentes órganos del Estado, a efecto de que opere entre ellos un sistema de equilibrios y contrapesos, adicionalmente, no puede darse la espalda a una realidad en la que el Congreso participa en la política exterior a través de la diplomacia parlamentaria.

Hoy en día, el ejercicio diplomático moderno ha contemplado cambios fundamentales con consecuencias en el diseño y el desarrollo de la política exterior, la ampliación y diversidad de las agendas diplomáticas ha significado la incorporación de marcos interpretativos más amplios, con conocimientos y experiencias múltiples, es inconcebible traducir las necesidades de un país, con la única participación de los agentes diplomáticos tradicionales.

Esta complejidad en las relaciones internacionales, ha significado la incorporación de un número mayor de actores no tradicionales, que interpretan los procesos mundiales, participan en el diseño de políticas e intervienen en el quehacer internacional.

El Congreso Mexicano no ha sido excepción a estas transformaciones fundamentales, se advierte un congreso más plural, dispuesto a dignificar su papel constitucional y refrendar el equilibrio de poderes, es cierto que la dirección de la política exterior corresponde al Presidente de la República; pero no es menos cierto, que el quehacer parlamentario en materia de política exterior ha adquirido un nuevo significado al retratar el ánimo democrático del régimen político mexicano.

A partir de esta experiencia, el Congreso es de facto un actor directo de la política exterior. Ahora, lo que se propone es una colaboración más estrecha en la materia, para que el Senado revise la política exterior, con base a la previa aprobación del plan nacional de desarrollo que le hubiera presentado el Ejecutivo.

La presente iniciativa propone que a fin de que exista congruencia con los tiempos actuales, los artículos 76 y 89 en sus fracciones I y X respectivamente, de la propia Constitución, se adecuen para que enmarquen legalmente las funciones de planeación democrática del país, realizando en forma sistemática y congruente los cambios que respondan al proyecto de desarrollo de la nación.

Por lo anteriormente expuesto y con base en la facultad que me concede el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su conducto, a la consideración de esa soberanía, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman, adicionan y modifican los artículos 76 fracción I y 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 76 fracción I y 89 fracciones X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

- I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en el **Plan Nacional de Desarrollo** y en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

...

- X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, **con base en el Plan Nacional de Desarrollo**, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los

pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos y de cualquier otro tipo que se opongan a lo señalado en el presente decreto.



DIP. ALEJANDRO CHANONA BURGUETE

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de febrero de 2007